



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Presidencia
y Relaciones Institucionales

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS

CG 3/900213-17

Con este folio y de conformidad con el
Decreto 1/1989, ha sido inscrito con el
n.º 17 de la serie de Capítulos
Folio el presente

Zaragoza, a 14 de febrero de 1990

ANA MARIA CORTES NAVARRO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, El Encargado del Registro,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 13 de febrero de 1990, se adoptó entre otros un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: 1.- Aprobar el texto del Convenio a suscribir entre la Diputación General de Aragón y los Ayuntamientos para el mantenimiento de la respectiva Biblioteca Pública Municipal. 2.- Autorizar al Consejero de Cultura y Educación para la firma de los convenios respectivos con aquellos Ayuntamientos que se incorporen a la red principal del Sistema de Bibliotecas de Aragón."

Y para que así conste y su remisión al EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACION a fin de que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a catorce de febrero de mil novecientos noventa.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y EL AYUNTAMIENTO DE

AINSA

PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL

En la Ciudad de Zaragoza, a 20 de diciembre de 1990

REUNIDOS

La Diputación General de Aragón, representada por D. Enrique Calvo Cabello, Consejero de Cultura y Educación, en virtud de la autorización acordada en el Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 1990

Y el Ayuntamiento de AINSA-SOBRAPEA, representado por D. José María Sierra, Alcalde-Presidente de dicha Corporación, en virtud de la autorización concedida por acuerdo plenario de 16 de febrero de 1990

EXPONEN

Primero. — El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.16 atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de bibliotecas de interés para la Comunidad Autónoma, de titularidad no estatal.

Segundo. — La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en sus artículos 25 y 26, establece la competencia de los Ayuntamientos en materia de instalaciones culturales y la obligación de los municipios con población superior a 5.000 habitantes, de prestar el servicio de biblioteca pública.

Tercero. — La Ley de Bibliotecas de Aragón, de 19 de diciembre de 1986, dispone en su artículo 7º:

1. Todos los municipios de más de 5.000 habitantes, contarán con un servicio bibliotecario.
2. Aquellos que tengan una población menor estarán atendidos, cuando menos, por un servicio bibliotecario móvil o mediante bibliotecas filiales.
3. La Diputación General de Aragón establecerá convenios con los Ayuntamientos y las Diputaciones Provinciales en orden al mantenimiento de estos servicios.

Por todo ello, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de AINSA-SOBRAPEA, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local y a fin de conseguir una mejor atención a la Biblioteca Pública Municipal, establecen un Convenio de cooperación, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. — El Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón asume el asesoramiento técnico de la Biblioteca Pública Municipal, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento.

Segunda. — El Departamento de Cultura y Educación aportará anualmente una dotación económica para atender las necesidades de la Biblioteca Municipal, fundamentalmente la compra de libros y otros materiales informativos, así como la mejora de mobiliario e instalaciones. La cuantía de dicha aportación se fijará anualmente en función de las partidas presupuestarias destinadas a la Red Bibliotecaria de Aragón, teniendo en cuenta las dotaciones del Ayuntamiento con destino a la Biblioteca Pública Municipal.

Tercera. — El Departamento de Cultura y Educación, mediante personal técnico a su servicio, supervisará periódicamente el funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal y asesorará al responsable de la misma. El Ayuntamiento podrá solicitar, en cualquier momento, dicha supervisión y asesoramiento.

Cuarta. — El Departamento de Cultura y Educación organizará periódicamente reuniones, encuentros, cursos de formación, etc., para los responsables de las Bibliotecas Públicas Municipales, con objeto de perfeccionar su preparación profesional.

Quinta. — La Biblioteca Pública Municipal de ALCAJA-SOBRARBE, se inscribe en el grupo 1 de los enumerados en el Anexo I de este Convenio, y el Ayuntamiento de dicha localidad se compromete a cumplir las condiciones de dotación presupuestaria, personal, instalaciones y horario señaladas en dicho Anexo para el grupo indicado.

Sexta. — El Ayuntamiento de ALCAJA-SOBRARBE dispondrá del plazo de dos años a partir de la firma del presente Convenio para adaptar la Biblioteca Pública Municipal a las condiciones señaladas en el apartado anterior.

Séptima. — El Ayuntamiento aplicará como Reglamento para el régimen interno de la Biblioteca Pública Municipal el que figura como Anexo II del presente Convenio, ateniéndose en todo caso a lo establecido en la Ley de Bibliotecas de Aragón y disposiciones complementarias.

Octava. — El período de vigencia del presente Convenio será de un año, prorrogándose automáticamente por períodos anuales salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento. Será causa de resolución del Convenio el incumplimiento por las partes de las obligaciones establecidas en las cláusulas anteriores.

De conformidad con lo estipulado firman las partes el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y EDUCACION.



Fdo.: Enrique Calvo Cabello

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO.

Fdo.: D. José Luis Sierra

ANEXO I

Dada la diversidad de condiciones en cada municipio, y con objeto de atender adecuadamente el servicio, las Bibliotecas Públicas quedarán encuadradas en uno de los cuatro grupos siguientes:

- GRUPO A: poblaciones superiores a 10.000 habitantes.
- GRUPO B: poblaciones entre 5.000 y 10.000 habitantes.
- GRUPO C: poblaciones entre 2.000 y 5.000 habitantes.
- GRUPO D: poblaciones hasta 2.000 habitantes.

Las dotaciones mínimas del Ayuntamiento para la Biblioteca Pública según el grupo en que queda inscrita (cláusula quinta del Convenio) serán las siguientes:

I. Aportación económica:

- GRUPO A: 10 % del presupuesto de Cultura (personal excluido).
- GRUPO B: 8 % del presupuesto de Cultura (personal excluido).
- GRUPO C: 10 % del presupuesto de Cultura (personal incluido).
- GRUPO D: 8 % del presupuesto de Cultura (personal incluido).

II. Personal para la Biblioteca:

- GRUPO A: Un Técnico Medio, un Administrativo y un Auxiliar.
- GRUPO B: Un Administrativo y un Auxiliar.
- GRUPO C: Un Administrativo.
- GRUPO D: Un Auxiliar.

III. Situación laboral y horarios del personal:

- GRUPO A: Técnico Medio: grupo B (o equivalente), jornada completa.
Administrativo: grupo C (o equivalente), jornada completa.
Auxiliar: grupo D (o equivalente), jornada completa.
- GRUPO B: Administrativo: grupo C (o equivalente), jornada completa.
Auxiliar: grupo D (o equivalente), jornada reducida (25 horas semanales).
- GRUPO C: Administrativo: grupo C (o equivalente), jornada reducida (25 horas semanales).
- GRUPO D: Auxiliar: grupo D (o equivalente), jornada reducida (15 horas semanales).

IV. Locales:

- GRUPO A: Sala de adultos (40 puestos), Sala infantil (50 puestos), Sala de revistas (10 puestos).
- GRUPO B: Sala de adultos (30 puestos), Sala infantil (40 puestos).
- GRUPO C: Sala de adultos (20 puestos), Sala infantil (30 puestos).
- GRUPO D: Sala unitaria (30 puestos).

V. Horario de apertura al público:

- GRUPO A: Lunes a sábado: 28 horas.
5 horas de lunes a viernes; 3 horas los sábados.
- GRUPO B: Lunes a sábado: 23 horas.
4 horas de lunes a viernes; 3 horas los sábados.
- GRUPO C: Lunes a sábado: 15 horas.
2 horas y media al día (por la tarde, excepto los sábados que se abrirá por la mañana).
- GRUPO D: Lunes a sábado: 12 horas.
2 horas al día (por la tarde, excepto los sábados que se abrirá por la mañana).

ANEXO II

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN INTERNO DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL

TITULO I DE LA BIBLIOTECA

Artículo 1.º. — La Biblioteca Pública Municipal forma parte del Sistema de Bibliotecas de Aragón y depende técnicamente del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón. Su finalidad es procurar a los habitantes del Municipio libros y otros soportes informativos para mejorar su formación cultural y profesional, así como para su disfrute.

Artículo 2.º. — Formarán la Biblioteca Pública Municipal

- a) La Biblioteca propiamente dicha.
- b) Los servicios bibliotecarios subsidiarios que, de modo permanente o eventual, se le adscriban.

Artículo 3.º. — El gobierno de la Biblioteca estará encomendado a una Junta Municipal, sin perjuicio de la asistencia técnica a prestar por la Diputación General de Aragón.

TITULO II DE LA JUNTA

Artículo 4.º. — La Junta de la Biblioteca Pública Municipal estará formada por los miembros de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento junto con el responsable de la Biblioteca. Igualmente, podrán formar parte de la Junta, como vocales, personas de la localidad relacionadas con la cultura y con la Biblioteca en particular, nombradas por el Ayuntamiento.

Las reuniones tendrán lugar, al menos, una vez al semestre.

A las reuniones de la Junta podrá asistir, con voz, pero sin voto, el representante técnico que designe la Diputación General de Aragón.

Artículo 5.º — Corresponde a la Junta:

- a) Representar a la Biblioteca y velar por sus intereses.
- b) Orientar y fomentar el desenvolvimiento de la Biblioteca proponiendo al Ayuntamiento y al Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón cuantas mejoras estimen convenientes para aumentar el rendimiento de la misma.
- c) Contribuir, con su iniciativa y asesoramiento, a allegar recursos para incrementar los fondos bibliográficos, audiovisuales, etc.
- d) Aprobar las listas de obras necesarias para la Biblioteca elaboradas por el responsable de la misma.
- e) Acordar el calendario anual y horario de servicio de la Biblioteca, a tenor del Convenio suscrito entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento.
- f) Preparar planes de promoción y difusión de la Biblioteca.
- g) Velar por el buen funcionamiento del Centro, solicitando cuando lo estime necesario visitas de inspección del Ayuntamiento o del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.
- h) Estudiar y realizar cuantas iniciativas no estén previstas en este Reglamento y no estén en contradicción con el mismo o con la normativa vigente.

TITULO III DEL RESPONSABLE

Artículo 6.º. — La dirección de la Biblioteca corresponderá al responsable de la misma, con el asesoramiento del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

Artículo 7.º. — El nombramiento del responsable de la Biblioteca recaerá en persona con titulación adecuada a lo exigido en el punto II del Anexo I.

Artículo 8.º. — La selección del personal de la Biblioteca se efectuará mediante el procedimiento de concurso-oposición. A tal efecto, se constituirá un tribunal presidido por el Alcalde y del que formarán parte, entre otros, un técnico bibliotecario-nombrado por el Ayuntamiento y otro designado por el Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.

Artículo 9.º. — Corresponde al responsable de la Biblioteca:

- a) Atender el Centro a las horas y en las funciones que fije la Junta.
- b) Responder en todo tiempo del material, libros y demás elementos que se le confíen.
- c) Organizar la Biblioteca de acuerdo con las normas que reciba del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.
- d) Atender las peticiones del público, Centros Educativos y Asociaciones Culturales, y resolver sus consultas.
- e) Realizar campañas de promoción y difusión de la Biblioteca y de cooperación con Centros Educativos y Asociaciones Culturales.
- f) Proponer a la Junta cuanto crea necesario para la mejor marcha de la Biblioteca.
- g) Hacer respetar el Reglamento.
- h) Elaborar las listas de libros y otros materiales informativos necesarios para el Centro.

TITULO IV DEL SERVICIO DE PRESTAMO

Artículo 10.º. — La Biblioteca Pública Municipal establece el Servicio de Préstamo de libros a domicilio de manera gratuita con las limitaciones que a continuación se indican.

Artículo 11.º. — Serán objeto de préstamo todos los libros existentes en la Biblioteca Pública excepto las obras de consulta (enciclopedias, diccionarios, catálogos, etc.), las publicaciones periódicas y los libros raros y preciosos. También podrán prestarse los registros sonoros, visuales o informáticos que determine la Junta de la Biblioteca.

Artículo 12.º. — Para acceder al servicio de préstamo a domicilio, los lectores deberán proveerse de la tarjeta de préstamo, que tendrá validez por cinco años y podrá ser utilizada en todos los Centros integrados en el Sistema de Bibliotecas de Aragón.

Artículo 13.º. — El deterioro de los libros o registros prestados y la pérdida de éstos, obliga al prestatario a pagar los gastos que suponga su reposición.

Artículo 14.º. — Los lectores, siempre que la disposición del local y las instalaciones lo permitan, tendrán acceso directo a los libros y registros destinados al préstamo. Cuando deseen retirarlos deberán presentar la tarjeta a que se refiere el artículo 12.º.

Artículo 15.º. — La duración del préstamo individual será establecida por la Junta de la Biblioteca, según la naturaleza de los materiales prestados. El retraso injustificado en la devolución del préstamo, será penalizado económicamente o bien se retirará temporalmente la tarjeta de préstamo.

TITULO V REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 16.º. — Cualquier modificación que hubiere de ser introducida en este Reglamento precisará de acuerdos previos del Ayuntamiento Pleno y del Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón.